

**DECRETO 4333/1964, de 24 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Fabara (Zaragoza).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fabara (Zaragoza), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fabara (Zaragoza), con presupuesto total de un millón cuatrocientas un mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón doscientas cuarenta y seis mil ciento ochenta pesetas con dieciocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil novecientos veintitrés pesetas con sesenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de veinticinco mil seiscientos setenta y ocho pesetas con dieciocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 4334/1964, de 24 de diciembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) de los terrenos necesarios para realizar el proyecto de construcción de camino vecinal a Rídera, trozo primero.**

La imperiosa necesidad que existe en el término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo) de que se construya el camino vecinal a Rídera, trozo primero, cuya obra, aprobada por la Diputación Provincial, y para la cual el Ayuntamiento ha de aportar los terrenos necesarios, ha sido ya subastada y adjudicada, aconseja autorizar a la Corporación municipal para que utilice el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de dichos terrenos, según relación expuesta a información pública, contra la cual no se han formulado reclamaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) de los terrenos necesarios para realizar el proyecto de construcción de camino vecinal a Rídera, trozo primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 4335/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad intermunicipal de Huelva-Palos de la Frontera**

Los Ayuntamientos de Huelva y Palos de la Frontera adoptaron acuerdos de constituir una Mancomunidad intermunicipal a los fines de urbanización de terrenos situados en la playa de este último término, como lugar de promoción turística y de expansión veraniega, previniéndose también la prestación del servicio de transportes a la zona.

Los Estatutos y Ordenanzas formados regulan al régimen orgánico, funcional y económico de la nueva Entidad y contienen cuantas previsiones y requisitos se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, habiendo merecido el proyecto informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Las reclamaciones formuladas durante la información pública abierta, que impugnan la competencia de la Mancomunidad para establecer el servicio de transportes, no pueden ser admitidas, ya que este servicio entra dentro de los fines asignados a los Municipios en el artículo ciento uno de la Ley de Régimen Local, y con arreglo al artículo veintinueve de la misma, éstos pueden constituir esta clase de Agrupaciones para lo que resulte materia de su competencia, sin perjuicio de que la Agrupación intermunicipal solicite en el momento oportuno la concesión con arreglo a la Ley de Transportes Terrestres, cuyo artículo noveno reconoce con carácter general la capacidad para ser concesionario a todas las Entidades legalmente constituidas.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la constitución de la Mancomunidad integrada por los Municipios de Huelva y Palos de la Frontera, a los fines de urbanización de terrenos de playa de este último término y prestación del servicio de transportes a la zona, con capitalidad en Huelva y sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 4336/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Villa de Ocón y Los Molinos de Ocón, en la provincia de Logroño.**

El Gobernador civil de Logroño propuso la fusión de los Municipios, pertenecientes a su provincia de Los Molinos de Ocón y Villa de Ocón, con objeto de resolver la precariedad de su situación económica.

Tramitado el oportuno expediente en el consta la voluntad acorde de los Ayuntamientos interesados para la fusión, los informes favorables de los Organismos informantes y el cumplimiento de las normas legales vigentes en la actualidad.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Los Molinos de Ocón y Villa de Ocón (Logroño) en uno solo, que se denominará Ocón y tendrá su capitalidad en Los Molinos de Ocón.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 4337/1964, de 24 de diciembre, por el que se acuerda la disolución del municipio de Talavera la Vieja (Cáceres) e incorporación de su territorio a los términos limítrofes de Bohonal de Ibor y Peraleja de San Román.**

Como consecuencia de la construcción del Salto de Valdecañas, que anegó el casco urbano y parte del término municipal de Talavera la Vieja (Cáceres) y motivó que se ausentara su población, se instruyó expediente para la disolución del Municipio e incorporación de su territorio a los limítrofes.